



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230033100 Demandante FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, Demandados, GLENIS MARIA AMAYA MOLINA y JOSE GREGORIO GONZALEZ MOLINA tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

5 de Diciembre del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, seis (06) de diciembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS:	GLENIS MARIA AMAYA MOLINA Y JOSE GREGORIO GONZALEZ MOLINA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, identificada con número **NIT. 901.128.535-8**, a través de apoderada judicial, la Dra. OMAIRA ORTEGA CHAPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.671, portadora de la tarjeta profesional No. 403406 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **GLENIS MARIA AMAYA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.56.054.754**, y **JOSE GREGORIO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.159.786**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.282.166)**, por concepto de capital insoluto, y representado en el titulo ejecutivo **PAGARÉ N°509200208342** de fecha veintisiete (27) de enero de 2020. Más los intereses corrientes, causados desde el dieciocho (18) de abril de 2023 hasta el día diez (10) de noviembre de 2023, fijados a una tasa de microcrédito de 41.28% efectivo anual por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 963.905), y los intereses Moratorios, causados a partir del día once (11) de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.



Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S y en contra de GLENIS MARIA AMAYA MOLINA Y JOSE GREGORIO GONZALEZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 509200208342:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.282.166), por concepto de capital insoluto, y representado en el título ejecutivo PAGARÉ N°509200208342 de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el dieciocho (18) de abril de 2023 hasta el día diez (10) de noviembre de 2023, fijados a una tasa de microcrédito de 41.28% efectivo anual por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 963.905).
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día once (11) de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dra. OMAIRA ORTEGA CHAPETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.891.671, portadora de la tarjeta profesional



No. 403406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez